

Quito, 9 de marzo de 2017

Señora Ingeniera
Ana Proaño de la Torre
Directora Ejecutiva
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Presente. -

De mi consideración,

En referencia al Proyecto de Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y de acuerdo a los plazos establecidos en el proceso de consultas públicas, nos permitimos remitir para su consideración las siguientes observaciones y comentarios al referido proyecto de Resolución, a la vez que confirmamos nuestra participación activa en la audiencia pública prevista el próximo 15 de marzo.

En primer término, nos permitimos insistir en nuestro pedido de que se realicen talleres de trabajo de forma previa a la realización de las invitaciones a audiencias públicas como parte del procedimiento para la aprobación de reglamentos y resoluciones aplicables al sector.

En términos conceptuales, consideramos que la norma propuesta parte de una lógica errada, buscando estandarizar los planes de contingencia de todas las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones. En su lugar, la norma debería fundamentarse en que cada empresa elabore su plan de contingencia tomando en cuenta sus propias particularidades, incrementando de esta forma la efectividad de los mismos en términos prácticos.

Adicionalmente, dado que el objetivo de la norma planteada es regular la presentación de planes de contingencia ante desastres naturales o conmoción interna, consideramos que debe excluirse de su aplicación a los servicios de audio y video por suscripción asociados a redes satelitales.

Consideramos que el proyecto incluye disposiciones excesivas, en algunos casos, ajenas a su objeto, por lo que requiere simplificación y reducción de la información que busca exigir por parte de los prestadores de servicios, más aún cuando dicha información ya la tiene la autoridad.

En la definición de infraestructura crítica establecida en el artículo 3 se debería retirar el concepto de bienestar económico, ya que resulta subjetivo y su alcance podría prestarse a discrecionalidad.

La definición de plan de contingencia no debe incluir la falla de los sistemas ya que esto es un evento distinto al objeto del plan.

Adicionalmente, el artículo 3 debería incluir la definición de conmoción interna, a fin de clarificar el alcance de la norma.

A nuestro criterio cada prestador de servicios debe desarrollar un solo plan global de contingencia donde se incluyan los riesgos identificados, en lugar de un plan por cada riesgo como señala el artículo 4. Ya que no todos los riesgos son iguales, el plan debería poder abarcar categorías o niveles de riesgos.

Los planes de contingencia a presentarse deben buscar ser efectivos para los objetivos planteados. En ese sentido, a más de respetar lo estipulado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento y en los contratos de concesión respectivos, deben evitar incluir información innecesaria, obligaciones ajenas a la efectividad de los planes planteados, estudios irrelevantes respecto a las acciones de mitigación, o información innecesaria respecto a la operación individual de cada empresa, más aún cuando ésta pueda tener el carácter de confidencial. Exigir este tipo de requisitos a más de no aportar elementos para afrontar eventuales contingencias, atenta contra los fines perseguidos por la norma.

En este sentido, deben eliminarse el segundo y tercer párrafos del artículo 5, simplificar y reducir los requisitos establecidos en el artículo 6, limitar lo establecido en el artículo 7 exclusivamente a la información respecto a infraestructura crítica, limitar la información exigida en el artículo 8 únicamente a los datos de contacto de responsables, eliminar el artículo 9, eliminar las menciones a instructivos, formularios y procedimientos en el artículo 10, reemplazar las menciones a sanciones en el artículo 12 por recomendaciones para el mejoramiento de los planes presentados, evitar posibles afectaciones del servicio por la aplicación del artículo 13, así como el carácter de obligatorio a las recomendaciones a las que se hace mención, eliminar el penúltimo párrafo del artículo 13, eliminar la primera disposición general, establecer mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información a ser entregada por las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, y eliminar las disposiciones transitorias segunda y tercera.

Anticipando nuestro agradecimiento por su gentil atención a nuestros comentarios y sugerencias, y reiterando nuestro compromiso de aporte técnico y trabajo conjunto para la aprobación e implementación de normativas adecuadas que permitan alcanzar objetivos que compartimos plenamente, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Eco. Jorge Cevallos Clavijo

Director Ejecutivo

Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL